

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0414

Clase de proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 76001-40-03-023-2022-00754-00

Demandante: Geovel de Jesús Vallejo Alvaran

*Demandados: John Edward Collazos Velasco, Víctor Miguel Ordoñez
Guerrero y Compañía Mundial de Seguros S.A.*

En atención al estado actual del presente proceso y una vez corroborado que la apoderada judicial de la activa en la litis ha descorrido oportunamente el traslado¹, tanto de las excepciones de mérito como de las objeciones al juramento estimatorio y, en orden a continuar con la etapa procesal correspondiente, esto es, llevar a cabo las audiencias previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito que describió oportunamente, tanto las excepciones de mérito como de las objeciones al juramento estimatorio, por parte de la activa en la litis, para que obre y conste en el plenario y surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se

¹ Ver archivo 08DescorretrasladoObjecionesYExcepciones.pdf del cuaderno C3LlamamientoEnGarantía

surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia**, de conformidad al Art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 11 del mes de julio del año 2024 a las 9:00 a.m.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.).

Las excusas presentadas dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta diligencia sólo tendrán efectos para no imponer las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

QUINTO: DECRETAR las pruebas en oportunidad pedidas por las partes y llamada en garantía.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (GEOVEL DE JESUS VALLEJO ALVARAN)

- **Documental.** Tener como tales los documentos aportados al proceso por la parte demandante con el libelo genitor, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.²

² Ver folios 8-9, del archivo digital 03DemandaResponsabilidadCivilExtracontractual, del cuaderno C1Principal.

- **Interrogatorio de Parte. DECRETAR** el interrogatorio de parte del demandado, John Edward Collazos Velasco, el cual deberá absolverlo en la audiencia inicial.³

- **Testimonial.** Recibir el testimonio de los señores, **Ismael Fernando Nagles Londoño, Jhon Anderson Vallejo Gerena, Carlos Hernán Méndez Daza** (cirujano de mano) y **José Luis Murillo** (agente de tránsito), para que en la audiencia antes señalada declaren e ilustren con sus relatos sobre lo que les conste o conocen sobre los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda.⁴

- Respecto a la prueba de oficio solicitada en el escrito por medio del cual descurre las excepciones, el Despacho se abstiene de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto, la parte actora no acreditó haber solicitado la prueba por vía del derecho de petición (Art. 78 numeral 10 y Art. 173 del C.G.P).

2. PRUEBAS DEL DEMANDADO (JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO)

- **Documental.** Tener como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y del que realiza el llamado en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.⁵

³ Ver folio 6, del archivo digital 08DescorretrasladoObjecionesYExcepciones.pdf del cuaderno C3LlamamientoEnGarantía.

⁴ Ver folio 9-10, del archivo digital 001Demanda.pdf, del cuaderno C1Principal y 08DescorretrasladoObjecionesYExcepciones.pdf del cuaderno C3LlamamientoEnGarantía.

⁵ Ver folio 30, del archivo digital 13ContestacionDemandaJhon.pdf del cuaderno C1Principal.

- **Interrogatorio de Parte. DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandante, Geovel de Jesús Vallejo Alvaran, el cual deberá absolverlo en la audiencia inicial.⁶

3. PRUEBAS DEL DEMANDADO (VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO)

- **Interrogatorio de Parte. DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandante, Geovel de Jesús Vallejo Alvaran, el cual deberá absolverlo en la audiencia inicial.⁷

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA (COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S A)^{8 y 9}

- **Documental.** Tener como tales los documentos aportados al proceso por la demandada y llamada en garantía con sus escritos de contestaciones, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.

- **Ratificación de testimonios recibida por fuera del proceso. DECRETAR** la ratificación del testimonio de Jhon Anderson Vallejo Gerena, respecto de la DECLARACION EXTRAPROCESO que rindió ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, de conformidad con el Art. 222 del C.G.P. (Ver pág. 54 del archivo 04AnexosDemandaGeovelDeJesusVallejo.pdf).

El despacho se abstiene de decretar la ratificación del testimonio de Ismael Fernando Nagles Londoño, por cuanto, en el expediente no obra declaración extrajudicial de dicha persona.-

⁶ Ver folio 19, del archivo digital 13ContestacionDemandaJhon.pdf del cuaderno C1Principal.

⁷ Ver folio 7 del archivo digital 14ContestacionDemandaVictor.pdf del cuaderno C1Principal.

⁸ Ver archivo digital 15ContestacionDemandaMundialDeSeguros.pdf, del cuaderno C1Principal.

⁹ Ver archivo digital 02ContestaciónLlamamientoYDemandaMundialSeguro.pdf del cuaderno C2LlamamientoEnGarantía

- **Ratificación de documentos provenientes de tercero. DECRETAR** la ratificación de los documentos aportados por la parte demandante, de conformidad con el Art. 262 del C.G.P., consistente en:

- *Certificación de prestación de servicios, la cual fue emitida por ISMAEL FERNANDO NAGLES LONDOÑO (ver págs. 51 al 52 del archivo 04AnexosDemandaGeovelDeJesusVallejo.pdf).*

- *Certificación de gastos, la cual fue emitida por JHON ANDERSON VALLEJO GERENA. (Ver págs. 56 al 59 del archivo 04AnexosDemandaGeovelDeJesusVallejo.pdf)..*

Para tal efecto ISMAEL FERNANDO NAGLES LONDOÑO y JHON ANDERSON VALLEJO GERENA, quien también fueron citados como testigos dentro del presente proceso, en la audiencia de instrucción y juzgamiento deberá reconocer o no dichos documentos.

- **Interrogatorio de parte. DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandante, Geovel de Jesús Vallejo Alvaran, interrogatorio que deberá absolverlo en la audiencia inicial.

- **Declaración de parte. DECRETAR** la declaración de parte del Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados en el presente proceso.

- **Testimonial.** Recibir el testimonio de **Isabella Caro Orozco**, asesora externa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para que en la audiencia antes señalada declare e ilustre con sus relatos acerca de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000021847.

- **Dictamen pericial. DECRETAR** dictamen pericial de informe de reconstrucción de accidente de tránsito, en la medida que informó la imposibilidad de aportarlo, dada la complejidad técnica del mismo, al compás de lo señalado en el inciso 1 del Artículo 227 de nuestro estatuto procesal vigente. Para el efecto se concede el término máximo de treinta (30) días

siguientes a la notificación de esta providencia para su aportación, so pena de tener por desistido dicho medio de prueba.¹⁰

5. PRUEBAS DE LA LITISCONSORTE NECESARIO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO)

- **Documental.** Tener como tales los documentos aportados al proceso por la parte demandada con su contestación, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.¹¹

6. PRUEBAS DE LA LITISCONSORTE NECESARIO (COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA)

- **Documental.** Adujo tener como tales los documentos aportados al proceso por las partes, así como los allegados junto con su contestación, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley¹².

- **Interrogatorio de parte. DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandante, Geovel de Jesús Vallejo Alvaran y demandados La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a través de su representante legal, y Víctor Miguel Ordoñez, interrogatorios que deberán absolverlos en la audiencia inicial.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal se llevará a cabo de manera digital a través del aplicativo LifeSize. Para el efecto la parte demandante y demandada deberán informar con antelación a la audiencia referida los correos

¹⁰ Ver folio 31 del archivo digital 15ContestacionDemandaMundialDeSeguros.pdf, del cuaderno C1Principal.

¹¹ Ver folios 16-16 del archivo digital 20ContestaciónDemandaEquidadSeguros.pdf, del cuaderno C1Principal.

¹² Ver folio 5 archivo digital

electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹³)

ZULLY VEGA CERÓN

Juez.

**JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
*Esta providencia se
Notifica en **Estado del día**
14 de febrero de 2024*

**Julián Alberto Gutiérrez
Suárez**

¹³ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Zully Vega Ceron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178bec9a605516106090e529f3a52b75f1c6aacec0f70878655ff0c0439289e4**

Documento generado en 13/02/2024 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>